



NOTIFICACIÓN POR AVISO
PUNTO DE ATENCION REGIONAL CARTAGENA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicar que dentro de los actos administrativos que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de los mismos. En dicha relación se encontrará el expediente minero, nombre del interesado, el número y la fecha del acto administrativo que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	IKT-14331	PERSONAS INDETERMINADOS	NO. 000594	08/10/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	10

*Se anexa copia íntegra de los actos administrativos

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día diecisiete (17) de Octubre de dos mil dieciocho (2018) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintitrés (23) de Octubre de dos mil dieciocho (2018) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.


JUAN ALBEIRO SANCHEZ CORREA

PUNTO DE ATENCION REGIONAL CARTAGENA

Elaboró: Yocira Hernandez.

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO GSC 00594 08 OCT 2018

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO
DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No.IKT-14331"**

La Gerente de Proyectos de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería (E), en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 3 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012, proferidas por el Ministerio de Minas y Energía; 206 de 22 de marzo de 2013, 024 de 19 de enero de 2015 y 529 de 25 de septiembre de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes.

ANTECEDENTES

El 21 de mayo de 2010 el Instituto Colombiano de Geología y minería - INGEOMINAS y CEMENTOS ARGOS S.A., suscribieron el contrato de concesión No. IKT-14331, para la exploración técnica y la explotación económica de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCION. ROCA O PIEDRA CALIZA EN BRUTO Y DEMÁS MINERALES CONCESIBLES en un área de 280.00037 Hectáreas, ubicada en el municipio de SANTA CATALINA, departamento de BOLÍVAR y en el municipio de LURUACO, departamento de ATLÁNTICO, con una duración de treinta (30) años, contados a partir de su inscripción en el registro Minero Nacional, la cual se realizó el día 05 de noviembre de 2010.

Mediante la Resolución N°GSC-ZN-000222 del 4 de noviembre de 2014, se aceptó la prórroga de dos (2) años de la etapa de exploración del contrato de concesión No. IKT-14331, acto administrativo que fue inscrito en el Registro Minero Nacional, el día 26 de mayo de 2015.

Con la Resolución N°GSC-ZN-000313 del 19 de octubre de 2015, inscrita en el Registro Minero Nacional el día 07 de julio de 2016, se acepta prórroga de dos (2) años de la etapa de exploración, del contrato de concesión No. IKT-14331.

Mediante radicado No. 20185500473452 de fecha 23 de Abril de 2018, la señora YOBELLY ALEXANDRA LANDINEZ CORTES, en su calidad de apoderada del titular CEMENTOS ARGOS S.A, sociedad beneficiaria del contrato de concesión No IKT-14331, interpuso solicitud de Amparo Administrativo con el fin de que suspenda inmediatamente la ocupación de hecho de terceros indeterminados y posible realización de actividades de minería ilícita que se llevan a cabo en el área del título minero No.IKT-14331 (Folios 1-16)

Mediante Auto No. 280 de 07 de Mayo de 2018, la Agencia Nacional de Minería a través del Punto de Atención Regional-Par Cartagena admitió el amparo administrativo y se determinó citar al querellante y querellados para llevar a cabo esta diligencia el día 31 de Julio de 2018 a las 9:30 am en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Santa Catalina – Bolívar con el fin de iniciar la diligencia de verificación de la presunta perturbación librándose los oficios a las autoridades administrativas correspondiente (Alcaldía Municipal de Santa Catalina - Bolívar, Personería Municipal de Santa Catalina Atlántico, Procuradora Provincial de Barranquilla) (Folios 17-18)

62

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO
DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No.IKT-14331"**

A través de oficio con radicado No. 201855004955502 del 18 de mayo de 2018, la señora YOBELLY ALEXANDRA LANDINEZ CORTES, en su calidad de apoderada de la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A., solicitó reprogramar el amparo administrativo incoado, debido a que no es posible realizar oportunamente la fijación de documentos, teniendo en cuenta que el aviso debe permanecer fijado por dos días hábiles en el lugar de los hechos. (Folio 37)

Mediante Auto No. 643 de 19 de Julio de 2018, la Agencia Nacional de Minería a través del Punto de Atención Regional-Par Cartagena, reprogramó la diligencia, de acuerdo a lo determinado en los Artículos 309 y 310 de la Ley 685 de 2001, para el día 02 de agosto de 2018, a las 9:00 am en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Santa Catalina-Bolívar. Con el fin de iniciar la diligencia de verificación de la perturbación, denunciada por la apoderada de la sociedad titular (Folios 25-26)

El día 02 de agosto de 2018, se llevó a cabo la notificación por edicto en lugar público y visible de la Secretaría del Punto de Atención Regional Cartagena del Auto N° 643 de 19 de Julio de 2018, por el término de dos días, contados a partir del 31 de Julio del 2018 hasta el 01 de agosto del 2018. (Folios 41-42)

A folio 43 del cuaderno de amparo, reposa copia de la constancia de fijación del aviso realizado por la Personería del Municipio de Santa Catalina el 30 de Julio de 2018 en el área presuntamente perturbada, dentro del amparo administrativo solicitado por la señora YOBELLY ALEXANDRA LANDINEZ CORTES en su calidad de apoderada del titular del contrato de concesión No. IKT-14331

El día 02 de agosto de 2018, se realizó la diligencia de reconocimiento de área en virtud de la solicitud de amparo administrativo incoada por la apoderada de la sociedad titular, estando presentes en la diligencia el señor JAMIS CHALBE CAMACHO Personero Municipal de Santa Catalina, así mismo hizo presencia la señora CAROLINA OROZCO en representación de la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A. (Folio 45- 46 cuaderno de amparo)

De acuerdo al Informe de Visita No. 04 del 03 de agosto de 2018, se observan los resultados de la visita técnica de verificación realizada al área del título minero No.IKT-14331, en el cual se concluyó lo siguiente: (folios 47-53 Cuaderno de Amparo):

(...)

RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA AL ÁREA DEL TÍTULO MINERO No IKT-14331.

En el desarrollo de la diligencia, se hizo presente por parte de la sociedad querellante, la Ingeniera Carolina Orozco Restrepo (Profesional de Planeación Minera ARGOS) en su calidad de Representante de CEMENTOS ARGOS S.A.S del título minero IKT-14331 para que lo represente en la diligencia de verificación de la perturbación.

Así mismo por parte de los querellados indeterminados no se presentaron a las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Santa Catalina - Bolívar.

Después de desarrollar una reunión con la presencia de las partes, la ingeniera Carolina Orozco Restrepo (Profesional de Planeación Minera ARGOS), el señor Jamis Chalbe Camacho a (Personero del Municipio de Santa Catalina) se les informó el objeto de la visita y se procedió al desplazamiento a los puntos de la perturbación en el área. La visita técnica desarrollada en los frentes de explotación presuntamente ilegal en el área correspondiente al Contrato de Concesión No. IKT-14331 no fue atendida por los querellados indeterminados, el acompañamiento Ingeniera Carolina Orozco Restrepo (Profesional de Planeación Minera ARGOS)

Durante el recorrido se inspeccionó las ubicaciones, las características y condiciones técnicas y de seguridad e higiene minera de las intervenciones encontradas

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO
DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No.IKT-14331"**

Así las cosas, en el área del Contrato de Concesión No. IKT-14331 se identificó los sitios de las presuntas explotaciones ilegales¹ en la que no se encontró personal laborando pero si se evidenció un (1) frente de explotación inactivo con talud que oscila entre los 10 y 18 metros de altura con vestigios de que hubo explotación sin ningún manejo técnico adecuado, una zaranda clasificadora y un acopio de material de interés dentro del área del título minero No. IKT-14331. En el momento de la inspección en campo no se evidenció ningún tipo de actividad minera de explotación.

(...)

También se pudo evidenciar durante el recorrido en el área la remoción de capa de vegetal y cortes de árboles en las zonas donde se realizó las labores de explotación.

(...)

Como resultado de la visita realizada en atención a la diligencia de Amparo Administrativo, se denota lo siguiente:

El Contrato de Concesión No IKT-14331 se encuentra en la etapa de exploración.

La visita se llevó a cabo el día 02 de agosto de 2018 ante solicitud presentada mediante radicado No 20185500495502 del 18 de mayo de 2018.

Durante el recorrido al área del contrato de concesión No IKT-14331, se evidenció un (1) frente de explotación minera presuntamente ilegal o sin autorización del concesionario, además se evidenció una (1) zaranda clasificadora y acopios de material de interés y no se evidenció personal laborando.

También se pudo evidenciar durante el recorrido en el área la remoción de capa vegetal y cortes de árboles en las zonas donde se realizó las labores de explotación.

Es preciso aclarar, que en el frente de explotación no se evidenció ningún tipo de actividad minera al momento de la visita.

Por lo anterior, se denota que dentro del área del contrato No. IKT-14331 existe labores y/o trabajos inactivos que no cuentan con la autorización del titular minero.

FUNDAMENTOS DE LA DECISION

En primer lugar, debemos tener en cuenta, cuál es la finalidad del procedimiento de amparo administrativo, que nos permitirá tomar la decisión dentro del caso que nos ocupa y en tal sentido, atender a lo dispuesto por el Artículo 307 de la Ley 685 de 2001:

Artículo 307. Perturbación. "(...) El beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título. Esta querrella se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los artículos siguientes.

A opción del interesado dicha querrella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional (...).

Así las cosas, y de acuerdo con la norma anterior, está claramente establecido que el presupuesto fundamental para efectos de predicar la procedencia o no de un amparo administrativo radica en la

¹ Artículo 160 Aprovechamiento ilícito. El aprovechamiento ilícito de recursos mineros consiste en el beneficio, comercio o adquisición a cualquier título, de minerales extraídos de áreas no amparadas por un título minero. En estos casos el agente será penalizado de conformidad con lo establecido en el artículo 244 del Código Penal, exceptuando lo previsto en este Código para la minería de barequeo.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO
DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No.IKT-14331"**

existencia de una ocupación, perturbación o despojo de terceros que se encuentren realizando éstas actividades en un título del cual no es beneficiario.

En éste sentido, se procederá a revisar la existencia de hechos perturbatorios, consistentes en la presunta perturbación realizada por indeterminados, dentro del área del título minero No. IKT-14331, para lo cual es necesario remitirse a las especificaciones y conclusiones técnicas previstas en el informe de amparo administrativo al área del título minero, en referencia, en la diligencia de verificación realizada el día 02 de agosto de 2018, que infiere lo siguiente:

(...)

Así las cosas, en el área del Contrato de Concesión No. IKT-14331 se identificó los sitios de las presuntas explotaciones ilegales no se encontró personal laborando, pero si se evidenció un (1) frente de explotación inactivo con talud que oscila entre los 10 y 18 metros de altura con vestigios de que hubo explotación sin ningún manejo técnico adecuado, una zaranda clasificadora y un acopio de material de interés dentro del área del título minero No. IKT-14331. En el momento de la inspección en campo no se evidencio ningún tipo de actividad minera de explotación.

De conformidad a lo anterior, se puede observar que, en el sitio de la presunta perturbación denunciada por la apoderada de la sociedad titular, se logró verificar que personas indeterminadas, quienes no se encontraban presentes en el momento de la diligencia.

En ese orden de ideas, se corrobora lo denunciado por el querellante, por lo que es procedente conceder la solicitud impetrada por la señora YOBELLY ALEXANDRA LANDINEZ CORTES, en su calidad de apoderada de la sociedad titular.

Que, en mérito de lo expuesto, la Gerente de Proyectos de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional Minera (E), en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - **CONCEDER** el Amparo Administrativo solicitado por la señora Yobelly Alexandra Landinez Cortes, en su calidad de apoderada de la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A., beneficiaria del contrato de concesión No.IKT-14331 en contra de personas indeterminadas, por las razones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO. - En consecuencia, se ordena el desalojo y la suspensión inmediata y definitiva de los trabajos y obras mineras que realizan **PERSONAS INDETERMINADAS**, labores desarrolladas dentro del área del título No.IKT-14331 otorgado a la Sociedad Cementos Argos S.A.

ARTICULO TERCERO. - Como consecuencia de lo antes ordenado, procédase por señor Alcalde del Municipio de **Santa Catalina**, departamento de **Bolivar** al cierre definitivo de los trabajos, al desalojo de los perturbadores **PERSONAS INDETERMINADAS**, al decomiso de los elementos instalados para la explotación y la entrega a la Sociedad Cementos Argos S.A. de los minerales extraídos por los ocupantes, según lo preceptuado en el artículo 309 de Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.

ARTÍCULO CUARTO. - Corrase traslado del Informe de visita técnica PAR Cartagena- No. 04 de 03 de agosto de 2018, a la Alcaldía Municipal de **SANTA CATALINA**, departamento de **BOLIVAR**, y a la Doctora **YOBELLY ALEXANDRA LANDINEZ CORTES**, en su calidad de apoderada de la sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A.S.** beneficiaria del contrato de concesión N° IKT-14331

ARTÍCULO QUINTO. - Remitir copia del presente acto administrativo junto con la copia del Informe de Visita PAR Cartagena- No. 04 de 03 de agosto de 2018, a la Alcaldía del municipio de **SANTA CATALINA**, Departamento de **ATLANTICO**, a la Corporación Autónoma Regional Del Atlántico CRA a

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO
DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No.IKT-14331"**

la Procuraduría General de la Nación y a la Fiscalía General de la Nación para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO. - Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo a la señora Yobelly Alexandra Landinez Cortes, en su calidad de apoderada de la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A.S beneficiaria del contrato de concesión No.IKT-14331, y/o al representante legal de la sociedad o quien haga sus veces o en su defecto procédase mediante aviso, a las personas indeterminadas súrtase su notificación conforme con lo dispuesto en el artículo 69 de C.P.A.C.A.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARISA FERNÁNDEZ BEDOYA
Gerente de Proyectos de Seguimiento y Control

Proyectó: Ruth M. Sánchez Lara – Abogado PAR Cartagena
Revisó: Juan Albeiro Sánchez Correa – Punto de Atención Regional Cartagena
Filtro: María Montes A – Abogada VSC
Vo Bo: Marisa Fernández Bedoya – Experto VSC Zona Norte
Revisó: María Claudia De Arcos – Abogada VSC

	FORMATO	VERSIÓN 1
	INFORME DE VISITA TÉCNICA DE VERIFICACION EN VIRTUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO	F-FIS-FMI-007
		Página 1 de 6

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA
VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
GRUPO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL

INFORME DE VISITA TÉCNICA No. 04

INFORME DE VISITA TÉCNICA DE VERIFICACION REALIZADA PARA RESOLVER AMPARO
ADMINISTRATIVO EN EL AREA DEL CONTRATO DE CONCESION No IKT-14331 LOCALIZADO
EN LOS MUNICIPIOS DE SANTA CATALINA Y LURUACO – BOLÍVAR Y ATLANTICO

TITULO MINERO No IKT-14331

TITULAR (ES):

CEMENTOS ARGOS S.A.

SANTA CATALINA Y LURUACO – BOLÍVAR Y ATLANTICO

ELABORADO POR:
ELDER ALFONSO JIMENEZ GARRIDO
INGENIERO DE MINAS

AGENCIA NACIONAL DE MINERIA
3 DE AGOSTO DE 2018



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co

	FORMATO	VERSIÓN 1
	INFORME DE VISITA TECNICA DE VERIFICACION EN VIRTUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO	F-FIS-FMI-007
		Página 2 de 6

INFORME DE VISITA TECNICA DE VERIFICACION AL AREA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN
No. IKT-14331

REFERENCIA:	CONTRATO DE CONCESION No. IKT-14331
TITULAR(ES):	CEMENTOS ARGOS S.A.
MINERAL:	MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ROCA O PIEDRA CALIZA EN BRUTO Y DEMAS MINERALES CONCESIBLES
MUNICIPIO(S):	SANTA CATALINA Y LURUACO – BOLÍVAR Y ATLANTICO
AREA:	280 HECTÁREAS Y 0003,7 m²
FECHA RMN:	05 DE NOVIEMBRE DE 2010
ETAPA CONTRACTUAL:	EXPLORACION
FECHA DE VISITA:	2 DE AGOSTO DE 2018

Por medio de Resolución 18 1016 del 28 de junio de 2012 se modificó la delegación entregada en el Servicio Geológico Colombiano mediante Resolución número 182306 de 22 de diciembre de 2011, en el sentido de delegar en la Agencia Nacional de Minería (ANM), la fiscalización, seguimiento y control de la ejecución de los títulos mineros delegada en las Gobernaciones de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander.

En virtud de lo anterior, el 21 de marzo de 2013, la Gobernación de Bolivar y la Agencia Nacional de Minería suscribieron Acta, por medio de la cual la Secretaría de Minas de la Gobernación de Bolivar hizo entrega a la Agencia Nacional de Minería de los expedientes mineros sobre los cuales ejercia las funciones delegadas por el Ministerio de Minas y que ahora son competencia de la Agencia Nacional de Minería.

Como consecuencia de lo anterior, la Agencia Nacional de Minería es la entidad competente para continuar con el trámite de amparo administrativo del Contrato de Concesión No. IKT-14331.

1. ANTECEDENTES

- 1.1. El 21 de Mayo de 2010, se firma la minuta del Contrato de Concesión celebrado entre el Instituto Colombiano de Geología y minería - INGEOMINAS y CEMENTOS ARGOS S.A., para la exploración técnica y la explotación económica de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ROCA O PIEDRA CALIZA EN BRUTO Y DEMÁS MINERALES CONCESIBLES en un área de 280,00037 Hectáreas distribuidas en una (1) zona, ubicados en el municipio de SANTA CATALINA departamento de BOLÍVAR y en el municipio de LURUACO departamento de ATLÁNTICO, con una duración de treinta (30) años. El 05 de noviembre de 2010 fue inscrito el citado contrato en el Registro Minero Colombiano (folios 35 al 44).
- 1.2. Mediante resolución N°. 222 del 4 de noviembre de 2014, se acepta prórroga de dos (2) años de la etapa de exploración.
- 1.3. Mediante resolución N°. 000313 del 19 de octubre de 2015, se acepta prórroga de dos (2) años de la etapa de exploración (folio 466-467).

2. OBJETIVO

Realizar visita de verificación sobre el terreno con el fin de establecer si los hechos denunciados ocurren dentro del área del título minero de la referencia.

3. GENERALIDADES

El área del contrato de concesión comprende un área de 280 Hectáreas y 0003,7 m², localizadas en jurisdicción de los municipios de Santa Catalina y Luruaco, departamentos del Bolívar y Atlántico. La alinderación de acuerdo al certificado de registro minero es la siguiente:

ALINDERACIÓN DEL CONTRATO		
PUNTO	NORTE	ESTE
1	1.672.000	873.000
2	1.670.000	873.000
3	1.670.000	871.199
4	1.672.000	872.000

4. METODOLOGIA

Como parte del acompañamiento hecho por la **AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**, se procede a la verificación de la presencia de las dos partes implicadas para poder iniciar la diligencia de Amparo Administrativo.

LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, ha determinado en su proceso de diligencia de Amparo Administrativo, iniciar esta con una reunión en el área con presencia de las partes implicadas, para explicar el desarrollo de la visita de soporte, la metodología a utilizar en el desarrollo de la inspección y el informe a presentar.

En campo se realiza el geoposicionamiento satelital del frente de explotación intervenido, así como también puntos de control con los cuales se grafican sobre un plano.

Para realizar la identificación y posicionamiento geográfico de los frentes intervenidos se dispuso de un equipo GARMIN GPSMAP 60CSx y cámara fotográfica.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA AL ÁREA DEL TITULO MINERO No. IKT-14331.

En el desarrollo de la diligencia, se hizo presente por parte de la sociedad querellante, la Ingeniera Carolina Orozco Restrepo (Profesional de Planeación Minera ARGOS), en su calidad de Representantes de CEMENTOS ARGOS S.A., del titulo minero IKT-14331 para que lo represente en la diligencia de verificación de la perturbación.

Así mismo por parte de los querellados indeterminados no se presentaron a las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Santa Catalina – Bolívar.

Después de desarrollar una reunión con la presencia de las partes, la Ingeniera Carolina Orozco Restrepo (Profesional de Planeación Minera ARGOS), el señor Jamis Chalabe (Personero del Municipio de Santa Catalina), se les informó el objeto de la visita y se procedió al desplazamiento al punto de la perturbación en el área. La visita técnica desarrollada en el frente de explotación presuntamente ilegal en el área correspondiente al Contrato de Concesión **No. IKT-14331** no fue atendida por los querellados indeterminados, el acompañamiento de la Ingeniera Carolina Orozco Restrepo (Profesional de Planeación Minera ARGOS).

Durante el recorrido se inspeccionó las ubicaciones, las características y condiciones técnicas y de seguridad e higiene minera de la intervención encontrada.



 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	FORMATO	VERSIÓN 1
	INFORME DE VISITA TECNICA DE VERIFICACION EN VIRTUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO	F-FIS-FMI-007
		Página 4 de 6

Así las cosas, en el área del Contrato de Concesión **No. IKT-14331** se identificó el sitio de la presunta explotación ilegal¹ en la que no se encontró personal laborando pero si se evidencio un (1) frente de explotación inactivo con talud que oscila entre los 10 y 18 metros de altura con vestigios de que hubo explotación sin ningún manejo técnico adecuado, una zaranda clasificadora y un acopio de material de interés dentro del área del título minero **No. IKT-14331**. En el momento de la inspección en campo no se evidencio ningún tipo de actividad minera de explotación.

También se pudo evidenciar durante el recorrido en el área la remoción de capa vegetal y cortes de árboles en las zonas donde se realizó las labores de explotación.

Los datos de ubicación de los trabajos y otros aspectos relevantes sobre la visita adelantada en el área del Contrato de Concesión **No. IKT-14331**, se describen en el cuadro 1.

¹ **Artículo 160 Aprovechamiento ilícito.** El aprovechamiento ilícito de recursos mineros consiste en el beneficio, comercio o adquisición, a cualquier título, de minerales extraídos de áreas no amparadas por un título minero. En estos casos el agente será penalizado de conformidad con lo establecido en el artículo 244 del Código Penal, exceptuando lo previsto en este Código para la minería de barequeo.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	FORMATO	VERSIÓN 1
	INFORME DE VISITA TECNICA DE VERIFICACION EN VIRTUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO	F-FIS-FMI-007
		Página 6 de 6

6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Como resultado de la visita realizada en atención a la diligencia de Amparo Administrativo, se denota lo siguiente:

- El Contrato de Concesión **No IKT-14331** se encuentra en la etapa de exploración.
- La visita se llevó a cabo el día 2 de Agosto de 2018, ante solicitud presentada mediante radicado No.20185500495502 del 18 de Mayo de 2018.
- Durante el recorrido al área del contrato de concesión No. IKT-14331, se evidencio un (1) frente de explotación inactivo con vestigios de que hubo explotación, con talud que oscila entre los 10 y 18 metros de altura sin ningún manejo técnico adecuado presuntamente ilegal² o sin autorización del concesionario, además se evidenció una (1) zaranda clasificadora y acopios de material de interés y no se evidencio personal laborando.
- También se pudo evidenciar durante el recorrido en el área la remoción de capa vegetal y cortes de árboles en las zonas donde se realizó las labores de explotación.
- Es preciso aclarar, que en el frente de explotación no se evidenció ningún tipo de actividad minera al momento de la visita.
- Por lo anterior, se denota que dentro del área del contrato No. IKT-14331 existe labores y/o trabajos inactivos que no cuentan con la autorización del titular minero.

Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte Jurídica.



ELDER ALFONSO JIMENEZ GARRIDO
Ingeniero de Minas – Contratista
Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera
Par Cartagena

Copia: - Expediente No IKT-14331
Anexos: - Registros Fotográficos
- Plano localización de frentes georreferenciados.

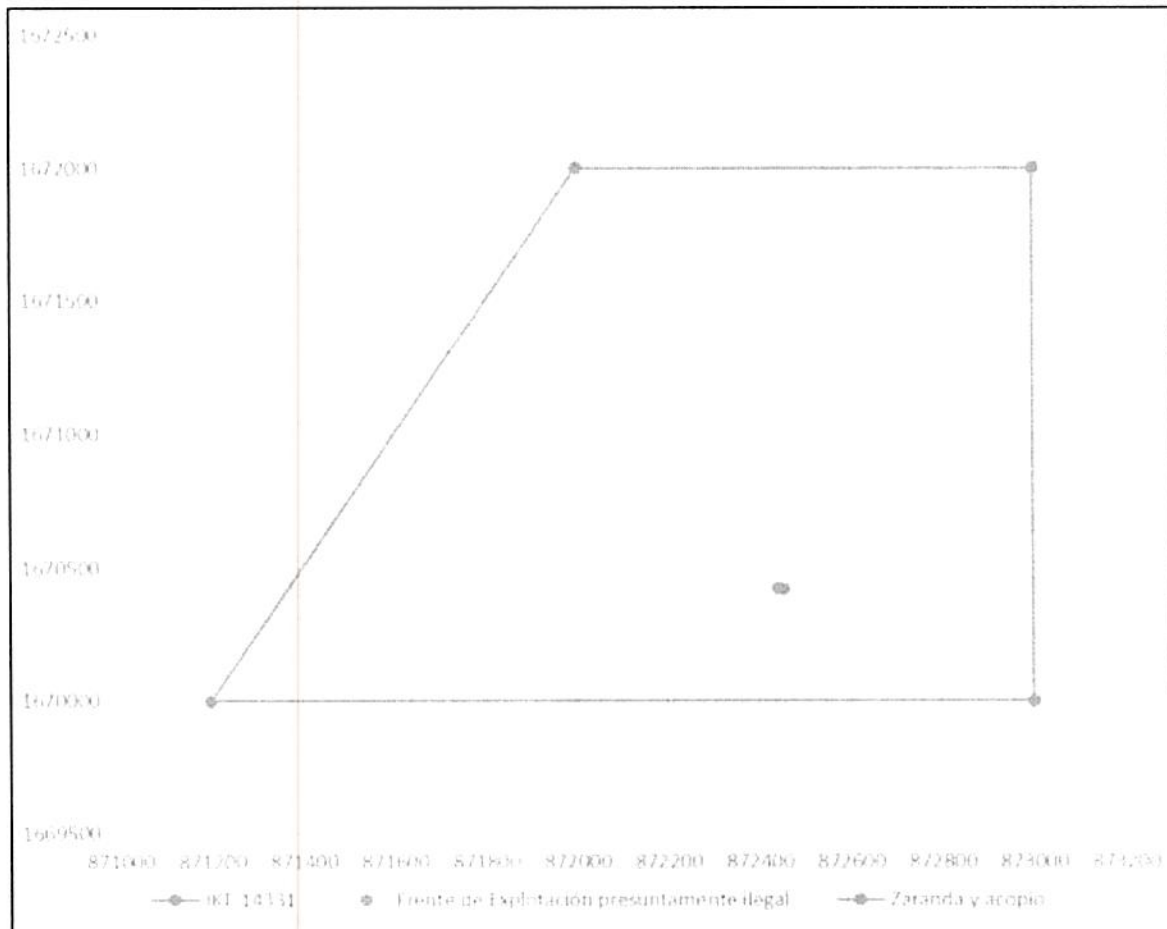
² **Artículo 160 Aprovechamiento ilícito.** El aprovechamiento ilícito de recursos mineros consiste en el beneficio, comercio o adquisición, a cualquier título, de minerales extraídos de áreas no amparadas por un título minero. En estos casos el agente será penalizado de conformidad con lo establecido en el artículo 244 del Código Penal, exceptuando lo previsto en este Código para la minería de barequeo.





VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
GRUPO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL ZONA NORTE
FISCALIZACIÓN INTEGRAL DE TÍTULOS MINEROS

PLANO ANEXO DEL AMPARO ADMINISTRATIVO



 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	FORMATO	VERSIÓN 1
	INFORME DE VISITA TECNICA DE VERIFICACION EN VIRTUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO	F-FIS-FMI-007
		Página 1 de 2

REGISTRO FOTOGRÁFICO

 FUENTE: DATOS DE CAMPO.	Vía de acceso al frente de explotación presuntamente ilegal dentro del área del título minero IKT-14331.
 FUENTE: DATOS DE CAMPO.	Panorámica del frente de explotación presuntamente ilegal dentro del área del título minero IKT-14331.
 FUENTE: DATOS DE CAMPO.	Panorámica del frente de explotación y zaranda clasificadora presuntamente ilegal dentro del área del título minero IKT-14331.
 FUENTE: DATOS DE CAMPO.	Panorámica del acopio de material de interés presuntamente ilegal dentro del área del título minero IKT-14331.



 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	FORMATO		VERSIÓN 1
	INFORME DE VISITA TECNICA DE VERIFICACION EN VIRTUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO		F-FIS-FMI-007
			Página 2 de 2

	Panorámica del área presuntamente ilegal dentro del área del título minero IKT-14331.
---	--



